



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001465 (UT/23/01367)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
2. Acciones del CT	4
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del CT.....	13
D. Orientación a la persona solicitante	17
E. Modalidad de entrega de la información	18
F. Qué hacer en caso de inconformidad	24
G. Fundamento legal	24
H. Determinación.....	24



INE-CT-R-0158-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Paola Ortega
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de mayo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001465
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01367
- f. **Información solicitada:**

“1. Por favor, indique el monto de presupuesto asignado al PRI de 2000 al 2023, desglosado por área.

2. Asimismo, indique de este presupuesto cuál es el monto designado al Comité Ejecutivo Nacional, designado por presidencia secretaría, organismo y sector, de 2020 a 2023”. (Sic)

[Numeración proporcionada por la UT]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección del Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

1.	DEA	09/05/2023 Dentro del plazo	18/05/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-DEA-CEI-1242-2023	Incompetencia (Totalidad de la solicitud) Máxima publicidad (montos de 2000 a 2023, ministrados a petición de la DEPPP del financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito federal)
2.	DEPPP	09/05/2023 Dentro del plazo	15/05/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEPPP/DAGTJ/213/2023	Información pública (punto 1, ámbito Federal) Incompetencia (punto 1, nivel local) Orientación (Organismos Públicos Locales Electorales - OPLE) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Punto 2) Orientación (Partido Revolucionario Institucional -PRI-)



INE-CT-R-0158-2023

3.	UTF	09/05/2023 Dentro del plazo	15/05/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/353/2023	Incompetencia (Punto 1) Máxima publicidad (punto 1) Información pública (Punto 2, del periodo que comprende del 2000 al 2022) Inexistencia por Actos o Hechos Futuros (Punto 2, referente al año 2023)
Fecha de gestión más reciente: 18/05/2023					

*Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

2. Acciones del CT

El 30 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaratoria**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1 <i>“Por favor, indique el monto de presupuesto asignado al PRI de 2000 al 2023, desglosado por área.”</i> <i>(Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	El área señaló que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros, debido a que dicha Dirección no administra el presupuesto autorizado a los institutos políticos.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo siguiente: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)
	Máxima publicidad	Sí, el área señaló que, los montos de 2000 a 2023, ministrados a petición de la DEPPP del financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito federal (incluyendo el PRI), se encuentran disponibles como información pública, a través de las ligas electrónicas que pone a disposición de la persona solicitante a través de su oficio de respuesta.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Punto 1 <i>“Por favor, indique el monto de presupuesto asignado al PRI de 2000 al 2023, desglosado por área.”</i> (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública (ámbito federal)	<p>Sí, el área informa que, a nivel federal se otorga a los partidos políticos en los rubros de Actividades Ordinarias, Actividades Específicas, y Gastos de Campaña en los años en que se lleve a cabo el Proceso Electoral Federal.</p> <p>Por lo anterior, se pone a disposición de la persona solicitante, un archivo en formato Excel, que contiene el histórico de los montos aprobados al PRI por el Consejo General de 2000 a lo que va del 2023, incluido el financiamiento para gastos de campaña de los Procesos Electorales Federales de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021; los montos efectivamente ministrados por Actividades Específicas y Actividades Ordinarias posterior a la deducción de multas y sanciones impuestas al instituto político referido; así como el proceso electoral que se realizó por única vez para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México del 2016.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículos 55, 104, párrafo 1, incisos b) y c) y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Artículos 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, VII y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
	Incompetencia (ámbito local)	<p>Sí, el área señaló que, respecto al financiamiento público a nivel local que, en su caso, se haya ministrado al PRI con acreditación local, se informa que esta Dirección Ejecutiva no es competente para responder</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Punto 1 "Por favor, indique el monto de presupuesto asignado al PRI de 2000 al 2023, desglosado por área." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		lo solicitado, toda vez que, entre sus atribuciones, no se incluye la de determinar y ministrar financiamiento público local a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación en una entidad determinada.	
	Orientación	Sí, el área señaló que, por lo referido en el cuadro que antecede, se sugiere al solicitante consultar al Organismo Público Local Electoral (OPLES) de la entidad de su interés y a la UTF, en virtud de que estas instancias podrían contar con la información requerida, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	
UTF	Incompetencia	Sí, el área señala que, por lo que se refiere al financiamiento asignado a los Partidos Políticos haga saber a la persona interesada que esa UTF es incompetente para dar respuesta respecto del presupuesto asignado al PRI, ya que no está dentro de sus atribuciones.	Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>"Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>
	Máxima publicidad	Sí, el área señala que, se haga del conocimiento de la persona interesada que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, incisos b) fracciones I y II, y c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus	<i>• Artículo 78, numeral 1, inciso a) y b), fracciones I de la Ley General de Partidos Políticos.</i> <i>• De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Punto 1 <i>“Por favor, indique el monto de presupuesto asignado al PRI de 2000 al 2023, desglosado por área.”</i> <i>(Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>actividades ordinarias permanentes, así como para gastos de campaña.</p> <p>Asimismo, indica que es la DEPPP, quien realiza el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (otorgado trianualmente y sólo en años electorales) de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).</p> <p>Asimismo, el artículo 53, numeral 1, de la Ley antes señalada establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público (financiamiento privado), con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	<p><i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Punto 2 "Asimismo, indique de este presupuesto cuál es el monto designado al Comité Ejecutivo Nacional, designado por presidencia secretaría, organismo y sector, de 2020 a 2023." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	El área señaló que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros, debido a que dicha Dirección no administra el presupuesto autorizado a los institutos políticos.	Sí, el área señala que, de conformidad con lo siguiente: "artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), d) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, la información solicitada es inexistente en esa Dirección Ejecutiva, toda vez que, la ministración de los recursos se	Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente:

¹ El área DEPPP (punto 2), declaró la inexistencia de la información, señalando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que se cita a continuación: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Punto 2 "Asimismo, indique de este presupuesto cuál es el monto designado al Comité Ejecutivo Nacional, designado por presidencia secretaría, organismo y sector, de 2020 a 2023." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		realiza por partido político y no por área de estos. En ese sentido, la distribución del financiamiento entre sus instancias internas es una atribución exclusiva de cada partido político.	"Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículos 55, 104, párrafo 1, incisos b) y c) y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
	Orientación	Sí, el área señaló que, se sugiere consultar al PRI, ya que, de acuerdo con el artículo 30, inciso k) de la LGPP, es obligación de estos hacer pública la información relacionada con los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.	• Artículos 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, VII y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
UTF	Información pública (2000 a 2022)	Sí, el área señaló que, en términos del artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, los institutos políticos tienen la obligación de presentar informes para cada una de las precampañas y campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el precandidato	Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Punto 2 <i>“Asimismo, indique de este presupuesto cuál es el monto designado al Comité Ejecutivo Nacional, designado por presidencia secretaría, organismo y sector, de 2020 a 2023.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>o candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, así como el monto y destino de dichas erogaciones por periodos de treinta días contados a partir de qué de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a esta Unidad dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p> <p>Una vez expuesto lo anterior, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esa Unidad Técnica de Fiscalización señala que en lo referente a los ingresos (financiamiento público) reportado por el partido político PRI durante los ejercicios de 2000 a 2022, dicha información la podrá encontrar en los Informes Anuales presentados por los partidos políticos nacionales sobre el origen y destino de sus recursos, dicha información es de carácter pública, por lo que la persona solicitante podrá consultar dicha información a través de las ligas electrónicas que se ponen a disposición en el oficio de respuesta.</p>	<p><i>Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Artículo 78, numeral 1, inciso a) y b), fracciones I de la Ley General de Partidos Políticos.</i><i>• De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Punto 2 "Asimismo, indique de este presupuesto cuál es el monto designado al Comité Ejecutivo Nacional, designado por presidencia secretaría, organismo y sector, de 2020 a 2023." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia por Actos o Hechos futuros ² (2023)	<p>Sí, el área señala que respecto a los informes anuales del ejercicio 2023 aún no fenecen los plazos para su presentación, mismos que serán presentados aproximadamente en el mes de abril de 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP por tanto, la información es susceptible de modificaciones.</p> <p>En ese contexto, resulta aplicable el criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el CT del INE y aprobado en sesión extraordinaria del día 24 de julio de 2016, el cual señala que tratándose de actos o hechos futuros no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.</p>	

*El área DEPPP (punto 2), señaló inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que el CT estima obviar el análisis de la misma.

**El área UTF (punto 2, 2023) señaló inexistencia con criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el Comité de Información ahora CT del INE, por lo que el CT, estima obviar el análisis.

***Las áreas DEA (puntos 1 y 2) y UTF (punto 1), manifestaron ser incompetentes para conocer de la información, sin señalar un sujeto obligado distinto al INE para poseer la información, el CT estima pertinente obviar el análisis.

² El área UTF (punto 2, año 202, 3) declaró la inexistencia de la información, señalando Actos u hechos futuros, por lo que se cita el criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el Comité de transparencia. **Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

****El área DEPPP (punto 1, ámbito local) señaló la incompetencia para conocer de la información, señalando que son los OPLES quienes pueden conocer de la información, por lo que el CT, procede a realizar el análisis de dicha manifestación.

C. Consideraciones del CT

• Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (Punto 1, ámbito local), el área indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y los OPLES de la entidad del interés de la persona solicitante, son quienes podrían contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), del cual se desprende lo siguiente:

“Artículo 104.

1. Corresponde a los **Organismos Públicos Locales** ejercer funciones en las siguientes materias:
 - b) Garantizar los **derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;**
 - c) Garantizar la **ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;**
- (...)”. (Sic)

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas al área **DEPPP** en los artículos 55 de la LGIPE y 46 del RIINE:

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
 - b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
 - c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

- d) *Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) *Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) *Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) *Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) *Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) *Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) *Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) *Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) *Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) *Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) *Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) *Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) *Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) *Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) *Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) *Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables”. **(Sic)**

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de mayo de 2023 (14::20 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

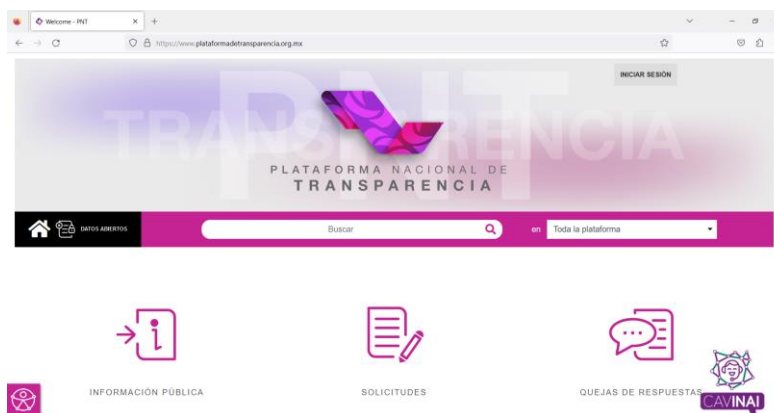
De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del OPLES de la entidad del interés de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP (Punto 1, ámbito local).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia de los OPLES (punto 1, ámbito local) y del Partido Político PRI (punto 2), por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





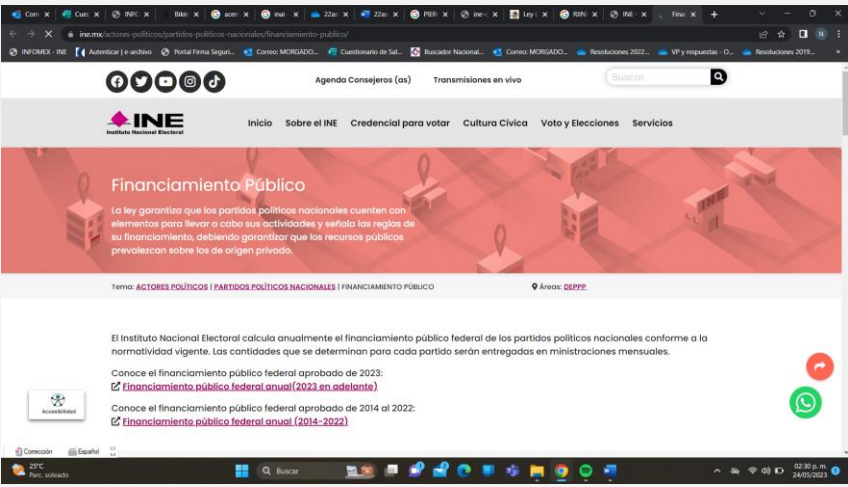
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 8 será puesta a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<p>1. Información pública (oficios de respuesta y máxima publicidad)</p> <p>DEA</p> <p>2. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1242/2023, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>3. Recursos aprobados para el financiamiento a los Partidos Políticos del año 2000 al 2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>4. Montos de 2000 a 2023, ministrados a petición de la DEPPP del financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito federal, mediante 2 ligas electrónicas:</p> <p>https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/financiamiento-publico/</p>
Tipo de la información	 <p>https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Financiamiento anual ordinario

Todos los datos con * son requeridos.

Datos de búsqueda

* Año:

* Financiamiento:

* Tipo de actor político:

DEPPP

5. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/213/2023, mediante 2 archivos electrónicos.
6. Historial de financiamiento 2000 a 20233, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

7. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/353/2023, mediante 1 archivo electrónico.
8. Informes anuales, a mediante 3 ligas electrónicas:

Informes Anuales 2000-2014

https://portalanteprior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_PP/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Informes Anuales

Informes de Campaña
Informes de Precampaña
Informes de Precampaña y Apoyo Ciudadano Local
Informes de Campaña Extraordinarias
Dictámenes Expedidos
Formatos
Regresar

Informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales sobre el origen y destino de sus recursos en Formato IA

En este apartado encontrarás los **informes anuales** que presentan los partidos políticos ante el Instituto Nacional Electoral sobre sus **ingresos totales y gastos ordinarios**.

De acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deben entregar estos informes al INE en los **sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiere el informe**. Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, cuenta con **sesenta días para revisarlos** y solicitar a estas organizaciones los documentos que comprueben su contenido, así como las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas que identifique en ellos.

Una vez concluido el plazo, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con **veinte días para elaborar un dictamen consolidado**, así como el **proyecto de resolución**, sobre los informes, mismos que presentará a la Comisión de Fiscalización, la cual cuenta con diez días para su aprobación y posterior presentación al Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes.

- 2014
- 2013
- 2012
- 2011
- 2010

Informe Anual 2015

<https://www.ine.mx/informes-anales-partidos/>

Informes Anuales de Partidos

Publicado el:	Categoría:	Escrito por:	Tema:
5 de junio de 2017	Unidad Técnica de Fiscalización	INE	Informes

En este apartado encontrarás los **informes anuales** que presentan los partidos políticos ante el Instituto Nacional Electoral sobre sus ingresos totales y gastos ordinarios.

De acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deben entregar estos informes al INE en los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiere el informe.

Informes Anuales 2016 a 2021

https://sifv6-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e3s1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Portal del INE

Rendición de cuentas y resultados de fiscalización

INE Instituto Nacional Electoral

Consulta de informes tal como fueron presentados al INE

Todos los datos con * son requeridos.

*Proceso:

PRECAMPAÑA: Actividades realizadas por un aspirante a un cargo de elección popular dentro de su partido político.

CAMPAÑA: Actividades realizadas por los partidos políticos y candidatos independientes para obtener el voto de la ciudadanía.

EJERCICIO: ORDINARIO: Actividades y gastos realizados por los partidos políticos durante todo el año.

*Tipo de proceso electoral:

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

*Año del proceso electoral: 2021-2022

Ámbito: LOCAL

*Entidad: Cargo: Municipio:

Formato disponible

- 7 archivos electrónicos
- 5 ligas electrónicas

Modalidad de entrega

Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 8** será puesta a disposición a través de ese medio.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 8** será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 Disco Compacto (CD), mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

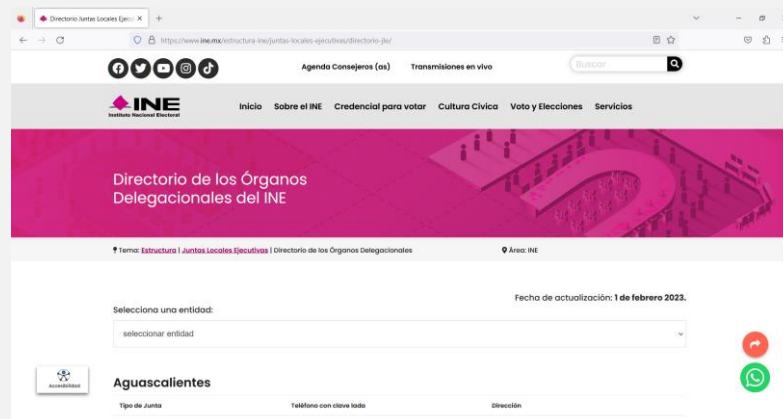
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

	<p>como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A y 41, base V, apartado A de la CPEUM; 55 y 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE; 4, 20, 44, fracciones II y III, 129 y 137 de la LGTAIP; 3, 6, 65, fracciones II y III, 130 y 140 de la LFTAIP; 46 del RIINE; y 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción VII, y 36, numeral 4 del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad). Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEA, DEPPP y UTF**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** (puntos 1 y 2) y **UTF** (punto 1), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (punto 1, ámbito local).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los OPLES de la entidad del interés de la persona solicitante y al Partido Político PRI, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEPPP y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001465 (UT/23/01367)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de junio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

